



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL**

DECRETO NÚMERO
()

“Por el cual se establecen medidas para el fortalecimiento de la red de monitoreo hidrometeorológico y ambiental en el país”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto Ley 919 de 1989, por el cual se organizó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, el IDEAM como entidad del orden nacional, del sector descentralizado, se erige como una de las piezas fundamentales entorno a la implementación de las políticas de prevención establecidas por el Gobierno Nacional, puesto que a través de la prestación de los servicios de pronósticos, avisos y alertas de índole hidrometeorológico se evitan o reducen de forma directa las pérdidas de vidas humanas y se mitigan los efectos que puedan ocurrir sobre los bienes materiales y ambientales de los ciudadanos, partiendo del monitoreo y seguimiento de variables meteorológicas e hidrológicas y del conocimiento de las amenazas, vulnerabilidades y riesgos en el territorio nacional.

Que con base en las anteriores consideraciones y debido a que la información hidrometeorológica recaudada por el IDEAM, a través de su red de estaciones, se constituye en un elemento prioritario para la salvaguarda de los bienes jurídicos de orden superior tutelados por la Constitución Política de 1991, se requiere que la información hidrometeorológica generada por los sectores de transporte aéreo, marítimo, fluvial y terrestre, agrícola, energético, industrial y entre otros se remita con destino al IDEAM, toda vez que la misma se considera indispensable para alcanzar un nivel de cumplimiento óptimo frente a los objetivos trazados en relación con la protección de la vida, bienes y demás derechos de los ciudadanos como fundamento principal de los cometidos estatales.

Que de por lo anteriormente expuesto se

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adicionar el artículo 3 del decreto 1600 de 1994, con los siguientes párrafos:

“PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que operen estaciones hidrológicas y/o meteorológicas, convencionales o automáticas están obligadas a reportar al IDEAM la información generada por éstas, en los términos, condiciones y requisitos que para el efecto establezca el

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen medidas para el fortalecimiento de la red de monitoreo hidrometeorológico y ambiental en el país"

IDEAM mediante acto administrativo, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

Los propietarios de las estaciones hidrológicas y/o meteorológicas de que trata el presente párrafo, deberán registrarlas ante el IDEAM, con el objeto de que éstas sean incluidas al Catálogo Nacional de Estaciones, conforme a los términos, condiciones y requisitos que para el efecto establezca el IDEAM mediante acto administrativo, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto. El citado registro no genera ningún costo para el propietario".

"PARÁGRAFO SEGUNDO. *La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – UAEC, como máxima autoridad en materia aeronáutica del país deberá reportar al IDEAM sin restricción alguna, la información generada por las estaciones meteorológicas a su cargo que se encuentren instaladas en todos los aeropuertos del país, en los términos, condiciones y requisitos establecidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM."*

"PARÁGRAFO TERCERO. *La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones consagradas en el presente decreto, constituirán causal de mala conducta para el funcionario responsable y dará lugar a las sanciones correspondientes."*

ARTÍCULO 2. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los,

CARLOS COSTA POSADA
Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial